



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0041/2025

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, Teléfono de personas físicas y Correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



0249

Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0041/2025
Asunto: Resolutivo de Exención
de la Presentación de la Manifestación
de Impacto Ambiental
Bitácora: 25/DC-0017/07/24

Culiacán, Sinaloa a 28 de enero de 2025

C. OSCAR MANUEL AVILÉS ACEVES

N1-ELIMINADO 289

El presente es emitido en referencia a su escrito **S/N** y de fecha **02 de julio de 2024**, ingresado en esta Oficina de Representación en Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el mismo día, mes y año antes citados**, por el que el **C. Oscar Manuel Avilés Aceves** en su calidad de **promovente**, presento para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del **proyecto "Aeródromo Loma Colorada"**, con pretendida ubicación en el Ejido San José del Llano, municipio de Badiraguato, Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **02 de julio del 2024**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0017/07/24**, ingresado por el **C. Oscar Manuel Avilés Aceves**, en adelante denominado como la **"promovente"**.
- II. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0404/2024** de fecha **26 de julio del 2024**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **09 de agosto del 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **12 de agosto del 2024** y se vencía el día **23 de agosto del 2024**.
- III. Que mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0403/2024** de fecha **29 de julio del 2024**, esta ORESEMARNATSIN ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) por 10 días más,
- IV. Que mediante escrito **S/N** y **sin fecha** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **22 de agosto de 2024**, la promovente ingresa la información adicional solicitada mediante el oficio mencionado en el RESULTANDO 2, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2024-0002067** y el número de Documento **25DEU-00671/2408**.

CONSIDERANDO

Handwritten signature and initials



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0041/2025
Asunto: Resolutivo de Exención
de la Presentación de la Manifestación
de Impacto Ambiental
Bitácora: 25/DC-0017/07/24

Culiacán, Sinaloa a 28 de enero de 2025

1. Que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la información técnica de su solicitud de exención, ésta señaló lo siguiente:

Que el **proyecto** consiste en rehabilitar la operación de una pista de aterrizaje construida antes de 1988. La aeropista cubre una superficie de 2.4273 ha, y su objetivo principal en servicio y uso particular al municipio de Badiraguato.

La rehabilitación consiste en emparejar en terreno con una motocoformadora con la finalidad de mantener lo más plana la pista, esta actividad ocupara 4 a 6 personas.

La nivelación consistirá en realizar una distribución regular y más fina del material sobre el área de trabajo; para esto será utilizada un maquina Motoconformadora.

No se contempla la utilización de bancos de materiales dentro del área de este proyecto. En caso que sean necesarios, los materiales pétreos serán suministrados por empresas dedicadas a proveer materiales pétreos de distintos bancos en uso que cuenten con autorización correspondiente.

No se prevé que se realicen cambios de aceite dentro del área de proyecto, debido a la relativamente poca superficie donde se realizará la rehabilitación, solo en caso de emergencia, se habilitará un área de acuerdo las siguientes indicaciones:

Se colocará sobre el suelo una cubierta de material impermeable y absorbente en las zonas de reparación de maquinaria y vehículos; uno de los materiales puede ser el aserrín y una membrana impermeable. Estos materiales deberán ser almacenados como residuos peligrosos una vez que ya no sean útiles. Los cambios de aceite de la maquinaria generalmente se realizan con una unidad especial, la cual carga tambos de aceite para abastecer a la maquinaria, estas unidades también cuentan con un depósito especial para recolectar el aceite usado de la maquinaria y posteriormente ser entregado a una empresa autorizada para su tratamiento. Sin embargo, en estas maniobras es posible algún derrame accidental de hidrocarburos se produzca el cual deberá prevenirse por medio las membranas mencionadas.

Este proyecto no genera grandes cantidades de residuos líquidos, sólidos o gaseosos, la maquinaria utilizada sería la principal fuente de residuos gaseosos o emisiones a la atmosfera. La entrada en funcionamiento de la maquinaria que se utilizara para le rehabilitación, tiene como condición previa el someterse a una revisión de sus emisiones al aire y ruido, para que estos no sobrepasen los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas.

Una vez finalizada la rehabilitación prácticamente no habrá generación de residuos, puesto que los usuarios del aeródromo no generan residuos en el área, normalmente solo abordan o arriban de la aeronave e inmediatamente dejan las instalaciones del aeródromo.



J

as



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0041/2025
Asunto: Resolutivo de Exención
de la Presentación de la Manifestación
de Impacto Ambiental
Bitácora: 25/DC-0017/07/24

Culiacán, Sinaloa a 28 de enero de 2025

Servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos. Los residuos materiales generados durante la rehabilitación y la operación serán depositados en los sitios establecidos por la autoridad municipal

PRINCIPALES RESIDUOS		Estado	Cantidad aprox.	Etapas
Residuos domésticos	*NP	Solido húmedo		Todas
Residuos sanitarios de baños	*NP	Líquido		Todas
Humo de diésel principalmente	*NP	Gas		Todas

*no peligroso, ** no disponible.

Residuos domésticos. Los residuos domésticos deberán ser colocados en los recipientes distribuidos en el área del proyecto para tal fin, especialmente en las áreas definidas para comer. Estos contenedores deberán ser vaciados al menos cada semana y llevados al área de disposición final de residuos más cercano para su confinamiento.

El proyecto se pretende desarrollar en un polígono con una superficie de 2.4273 ha, en donde se localiza la pista con un largo promedio de 478 m por un ancho promedio de 14 m.

Coordenadas (UTM - WGS84)		
Vértice	X	Y
1	280,018.000	2,851,450.000
2	280,072.000	2,851,433.000
3	280,072.000	2,851,419.000
4	280,004.000	2,851,347.000
5	279,772.000	2,850,970.000
6	279,739.800	2,850,983.500
7	279,764.678	2,851,019.628
8	279,713.858	2,851,045.038
9	279,727.274	2,851,071.871
10	279,791.000	2,851,064.000
11	279,882.000	2,851,226.000

- Que esta ORESEMARNATSIN para determinar si un aeródromo, es una vía general de comunicación, aplica lo que establecen los artículos 1, 2 fracciones I y IV, y 3 de la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995 (última reforma 03 de mayo de 2023), los cuales disponen lo siguiente:

Ley de Aeropuertos

"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los **aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.**

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

am

J





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0041/2025
Asunto: Resolutivo de Exención
de la Presentación de la Manifestación
de Impacto Ambiental
Bitácora: 25/DC-0017/07/24

Culiacán, Sinaloa a 28 de enero de 2025

I. Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

...

IV. Aeródromo de servicio particular: aeródromo civil destinado a los propios fines del permisionario, o a los de terceros con quienes libremente contrate;

ARTÍCULO 3. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles."

De lo antes expuesto, un aeródromo es considerado un aeródromo civil, como el **Aeródromo Loma Colorada**, el cual se constituye como una vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriormente citados de la Ley de Aeropuertos.

3. Que los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establecen para las vías generales de comunicación de competencia federal que deben someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) para obtener la autorización en la materia:

LGEEPA

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades, requerirá previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos:"

REIA

"Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) Vías generales de comunicación:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ..."

A

25
J





**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0041/2025

Asunto: Resolutivo de Exención
de la Presentación de la Manifestación
de Impacto Ambiental

Bitácora: 25/DC-0017/07/24

Culiacán, Sinaloa a 28 de enero de 2025

4. Que el penúltimo párrafo del artículo 6 del REIA, establece cuales son las obras y actividades que podrán ser exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, que a la letra señala lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que se pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- I. El proyecto se pretende la rehabilitación de una pista de aterrizaje ya existente.
- II. El aeródromo ha existido desde el año 1982, por lo que ha efectuado operaciones antes de la promulgación de la LGEEPA, para comprobarlo la Promovente ingresa copia simple de la carta topográfica de **INEGI 1:250 000 PERICOS G13-7 SINALOA, DURANGO Y CHIHUAHUA.**
- III. El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- IV. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del aeródromo Loma Colorada.
- V. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento:
- VI. **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 92 Cañones Chihuahuenses Sur**, el cual apoya el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas, así como la integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación, induciendo acciones de mejora de la seguridad social en la población, por lo cual una de las estrategias de esta UAB 92 es, asegurar la definición y respeto a los derechos de propiedad rural, integrando, modernizando y mejorando el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos, además de impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal

J *AD*





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0041/2025

Asunto: Resolutivo de Exención
de la Presentación de la Manifestación
de Impacto Ambiental

Bitácora: 25/DC-0017/07/24

Culiacán, Sinaloa a 28 de enero de 2025

y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

5. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28, fracción I, y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5, inciso B), y 6 penúltimo párrafo, del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la Ley antes citada; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022., 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta **ORESEMARNATSIN**, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Aeródromo Loma Colorada**", **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

A

J

ah





**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0041/2025

Asunto: Resolutivo de Exención
de la Presentación de la Manifestación
de Impacto Ambiental

Bitácora: 25/DC-0017/07/24

Culiacán, Sinaloa a 28 de enero de 2025

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **C. Oscar Manuel Avilés Aceves**, en su calidad de **promovente**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Lic. Julio César García Vergara, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, CDMX.

Act. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, CDMX.

Biól. Pedro Luis León Rubio, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. - Ciudad.

C.c.p.- Expediente

Folio: ORSIN/2024-0002067 Documento 25DEU-00671/2408.

MLSA AOG FCP OLQA

